



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – CONTROVERSIA SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandante	ALPIDIO DE JESÚS OLIVEROS CAMPERO
Demandado	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS PINOS LTDA
Radicado	05001 40 03 025 2020 00484 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanadas los requisitos de inadmisión exigidos, y atendiendo a que la presente demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse.

Ahora bien, la notificación a la parte pasiva de la acción deberá llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta que si bien al momento de presentarse la demanda fue remitida a la dirección electrónica que se denuncia como perteneciente a la demandada, esto es, lospinosph2@gmail.com, tal acto no se efectuó al momento de subsanarse los requisitos de inadmisión.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con pretensión declarativa de controversia sobre régimen de propiedad horizontal, incoada por **HAYDEE HOYOS RESTREPO** en contra de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS PINOS LTDA.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda y aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma personal a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados en el formato de notificación, la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Balkis Rivera Villanueva portadora de la tarjeta profesional número 186.259 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f96c32a40959ba1b8eff9f1463b9ca36fb1f91997ed83ce73e5d9b0fbb1d5f

Documento generado en 04/06/2021 02:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>